

FALSIFICACIÓN. ESCRIBANO. FALSEDAD IDEOLÓGICA: Configuración

El escribano que convalidó con su intervención la actuación bajo falsa identidad de una persona incurrió en la conducta que prevé y castiga el artículo 293 del C. P., ya que al considerar que la firmante era persona de su conocimiento insertó una falsa declaración que descalifica su intervención profesional, máxime cuando obvió en forma manifiesta actuar a la luz de las concretas previsiones de los artículos 1001 y 1002 del Código Civil.

C. N. Crim. Sala V (Int.) —Gerome, Escobar, Filozof— (Juzg. 1, sec. 1). c. 32.502. Rta: 28/7/94.

FALSO TESTIMONIO. No configuración: declaración ante escribano. Testimonio judicial contradictorio

No puede tenerse por incurso en el delito de falso testimonio a quien como testigo dio una versión ante el Juez y luego se acreditó que, extrajudicialmente, ante escribano público, dijo lo contrario, pues no se estableció cuándo se dijo la verdad*.

C. N. Crim. Sala V (Int.) —Gerome, González Palazzo, Filozof— (Instr. 17, sec. 153). c. 2.053. Rta: 18/11/94.

NOTA: Se citó: (*) S. T. de Entre Ríos, 207-43 LL V 529, s. 5 y, en igual sentido, C. N. Crim., B. de B., L. c. C., E. Rta: 28/2/50, en L. L. 59-329.

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. FALSEDAD IDEOLÓGICA. INSTRUMENTO PÚBLICO. ESCRIBANO: Improcedencia. Falta de verificación fehaciente de las alegaciones de los comparecientes. Actuación negligente. No configuración del delito

No resulta cierta ni presumible la mala fe del notario, a quien se le endilgó una negligencia o ineficacia profesional que en modo alguno invaden el campo penal, al no verificar fehacientemente la documentación aportada por los coprocesados, quienes se presentaron —sin serlo— como presidente y director de una sociedad anónima, provocando que en otra escritura se concretara una operación inmobiliaria anteriormente rechazada por asamblea, pues no es función del escribano verificar cada una de las manifestaciones de las partes, sino nutrirse de los elementos necesarios para el otorgamiento formal del acto y dar fe de lo ocurrido en su presencia, sin quedar comprometido por las falsas alegaciones de los comparecientes que escapan a su contralor funcional.

C. N. Crim. Sala IV (Int.) —Navarro, Barbarosch, Valdovinos— (Instr. 28, sec. 142). c. 2.647. Rta: 29/3/95.